LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 255 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII	Managua, Martes 18 de Abril de 2023	No. 66

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 1148, Ley que Declara el 19 de Abril "Día Nacional de la Paz".....2754

Ley No. 1149, Ley que Declara Héroes Indígenas de Nuestras Luchas Antiimperialistas al Cacique Diriangén y al Cacique Nicarao.....2754

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 43-2023.....2755

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 16-2023.....2756

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 021-2023.....2756

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada No. CS-002-2023-FN.....2756

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación Selectiva No. LS-003-2023.....2756

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 005-2023.....2757

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 005-2023.....2757

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

PAC 2023.....2760

EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO

PAC 2023.....2765

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación No.003/LS-03/ENEL-2023.....2768

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....2768

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-007-07ENE26-2023.....2773

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución No. RPNDAPS-LITC-ITC-0005-2023.....2774

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2774

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2776

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

3. Las personas oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada de Enel central ,75 varas al sur Modulo B, **a partir del día 18 de abril del 2023 en horario de las 08:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, hasta el día 25 de abril del 2023 a las 05:00 p.m.**

4. Las personas oferentes podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones, por escrito vía correo electrónico y en físico, con atención a Lic. María Lucía Romero Monterrey, Responsable de la División de Adquisiciones, a la siguiente Dirección: del Portón de Enel Central 75 vras al sur. Modulo B, Dirección Electrónica; lromero@mifamilia.gob.ni, a partir del día **18 de abril del 2023.**

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Dirección General de Planificación, ubicada de Enel central 75 varas al sur módulo D, **a más tardar a las 09:30 a.m. del 26 de abril del 2023.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad de la oferta por un monto equivalente al **uno por ciento 1%** sobre el total de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/ fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a **las 09:45** minutos de la **mañana del día 26 de abril del 2023,** en la sala de **conferencia Dirección General de Planificación, del Ministerio de la Familia ubicada del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Módulo D,** en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir

(F) Lic. María Lucía Romero Monterrey, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de la Familia.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2023-01243 - M. 23333549 - Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 005-2023 PROYECTO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN DE TRES RINES DE BOXEO"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Contratación de servicios profesionales para elaboración de tres rines de boxeo".
2. El objeto de la contratación consiste en el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de tres (3) rines de boxeo profesionales.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2023, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Contratación de servicios profesionales para elaboración de tres rines de boxeo"
4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad CONADERFI, Fuente # 11, Actividad # 13, Renglón # 23100, Unidad Administrativa DID.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a).Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Güegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 11/04/2023 hasta el día 19/04/2023, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
8. La Reunión de Homologación se realizará el día 14 de abril del año 2023, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.
9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 20 de abril del año 2023 a las 2:00 p.m.
10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.
13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 20 de abril del año 2023, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día once de abril del año dos mil veintitrés. **(F) Msc. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2023-00278 - M. 16613555 - Valor - C$ 475.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 005- 2023 DECLARATORIA DE ALERTA FITOSANITARIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA INTRODUCCIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

DEL HONGO QUE PROVOCA LA MARCHITEZ POR FUSARIUM,
Fusarium oxysporum f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T)

RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece que son funciones del Instituto entre otras, formular, dirigir e implementar los planes de emergencia fitosanitaria con los organismos competentes nacionales, regionales e internacionales de referencia en la materia de que se trate.

II

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de conformidad con su ley creadora normar, regular e implementar las acciones fitosanitarias que conlleven la normación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria del país.

III

Que la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, establece en su artículo 9, numeral 7, que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) es la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país en los términos que establece la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como ejercer la calidad de contraparte técnica de dicha Convención, y demás Organismos Internacionales, Regionales y Nacionales de terceros países en materia fitosanitaria.

IV

Que como autoridad de aplicación de la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, en su artículo 9, numeral 10, corresponde al IPSA coordinar, establecer y ejecutar todas las regulaciones y medidas fitosanitarias necesarias para la debida prevención o el control de las plagas, a fin de evitar su introducción, diseminación o establecimiento en el territorio nacional.

V

Que el artículo 4, numeral 3, de la Ley N° 1020, indica que toda persona natural o jurídica debe cumplir obligatoriamente con las regulaciones y medidas fitosanitarias establecidas por el IPSA para la prevención, el control o la erradicación de plagas.

VI

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales y preservar los vegetales.

VII

Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Colombia, con fecha del 9 de agosto de 2019, conforme a las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), confirmó la primera detección del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical en dos lugares de producción en las veredas Las Flores y Pelucha localizadas en Dibulla y Riohacha (La Guajira), Colombia, declarándolo plaga cuarentenaria presente y sujeta a control oficial, siendo el primer registro en el continente americano.

VIII

Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú, con fecha del 30 de abril del 2021, conforme a las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), declaró el primer reporte del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical en Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, declarándolo plaga cuarentenaria presente, no ampliamente distribuida y bajo control oficial, siendo el segundo reporte en el continente americano.

IX

Que la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, en el continente americano, representa un riesgo inminente para el país, su producción agrícola, la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, así como el comercio internacional.

X

Que el cultivo de musáceas en el país representa vital importancia para garantizar la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional de los nicaragüenses, así como, para aumentar el desarrollo económico del país a través de las exportaciones.

XI

Que la marchitez por fusarium (*Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical), representa una seria amenaza tanto para los cultivos de musáceas por ocasionar pérdidas de hasta el 80% en la producción de ese rubro, así como para otros hospedantes en el país.

XII

Que el Análisis de Riesgo de Plagas, realizado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria para *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), recomienda a sus países miembros implementar medidas fitosanitarias a las importaciones procedentes de países donde la plaga se encuentra presente.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 20 de mayo del año 2014 y en la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 de 26 de marzo de 2020.

RESUELVO

PRIMERO: Declarar el **Dispositivo de Alerta Fitosanitaria (DAF)** por la marchitez por fusarium (*Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical), conforme lo establecido en el Capítulo VI, artículo 30 de la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

SEGUNDO: Declarar la marchitez por fusarium (*Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical) **plaga cuarentenaria ausente** en el territorio nacional, de conformidad a la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) N° 8

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- Determinación de la condición de una plaga en un área.

TERCERO: Fortalecer el sistema de vigilancia fitosanitaria en plantaciones comerciales de musáceas y sitios de riesgo, para evitar su ingreso, establecimiento y dispersión, y disminuir los posibles impactos negativos en la producción nacional.
CUARTO: Fortalecer los laboratorios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria en la capacidad de diagnóstico fitosanitario para mejorar la capacidad de respuesta y la identificación oportuna de esta plaga.

QUINTO: Elaborar y aprobar el "Plan de acción para fortalecer la capacidad de prevención, preparación, respuesta y recuperación por la enfermedad conocida como marchitez por fusarium de las musáceas, causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T) en Nicaragua".

SEXTO: El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria con la coordinación del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), implementaran acciones conjuntas en cumplimiento al Protocolo de Actuación en Caso de una Emergencia Fitosanitaria por marchitez por fusarium.

SÉPTIMO: Implementar lo establecido en el documento de "Medidas de bioseguridad para la introducción y movimiento de material de propagación de musáceas en la región del OIRSA", preparado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

OCTAVO: En los puntos de entrada o puestos de control de frontera, los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria aplicaran obligatoriamente el "Protocolo de bioseguridad para la prevención de introducción del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical en puntos de cuarentena agropecuaria aéreo, marítimo y terrestre".

NOVENO: Establecer en el territorio nacional las siguientes medidas fitosanitarias para la prevención de la introducción del hongo que provoca la marchitez por fusarium, *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T):

a. Prohibir la importación de plantas hospedantes, productos vegetales de musáceas o artículos reglamentados proveniente de países con presencia de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical.

b. Permitir la importación de germoplasma de musáceas producido bajo condiciones *in vitro* de materiales promisorios de centros de producción aprobados por la ONPF de la parte contratante exportadora, previa evaluación del riesgo, inspección en origen, cuarentena, y reconocimiento por las ONPF de las partes contratantes.

c. Pasajeros, transportistas o tripulantes que ingresen al país deberán cumplir con las medidas de bioseguridad implementadas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, para prevenir la introducción del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, entre las que se incluye pediluvios fijos o móviles o tapetes fitosanitarios, según aplique en los puntos de entrada o puestos de control de frontera.

d. Envíos, artículos reglamentados, contenedores y medios de transporte que ingresen al país deberán cumplir con las medidas de prevención y bioseguridad implementadas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, para prevenir la introducción del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical, entre las que se incluye inspección, limpieza-lavado-desinfección, toma de muestra, diagnóstico, tratamiento fitosanitario, rodiluvios y arcos de desinfección, entre otras; según se aplique en los puntos de entrada o puestos de control de frontera.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria podrá implementar otras medidas fitosanitarias necesarias, con el fin de proteger el patrimonio agrícola del país, con relación a esta plaga

DÉCIMO: Las instituciones con competencia en puntos de entrada o puestos de control de frontera o áreas perimetrales de la frontera, previo al ingreso al territorio nacional de pasajeros y tripulantes; deberán informar al IPSA para la aplicación de medidas fitosanitarias, de acuerdo al perfilamiento establecido por el nivel de riesgo fitosanitario.

DÉCIMO PRIMERO: En caso que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria determine un caso positivo del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical en Nicaragua, procederá con la activación del plan de acción, procediéndose con la notificación oficial en correspondencia con al numeral 8 del artículo 18 y el artículo 50 de la Ley N°1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas fitosanitarias que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria disponga realizar para atender las acciones necesarias respecto de esta plaga, serán coordinadas con los organismos internacionales fitosanitarios, instituciones del sector público y privado a nivel nacional, departamental y municipal, con el apoyo de los productores de ese rubro.

DÉCIMO TERCERO: Todas las personas naturales que con conocimiento de causa sospechen de la presencia de la marchitez por fusarium, están obligados a notificar de manera inmediata a los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de dicha sospecha.

La situación de la plaga será únicamente divulgada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, una vez realizada la verificación pertinente, conforme el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N°1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

DÉCIMO CUARTO: Las infracciones a la presente Resolución Ejecutiva serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

DÉCIMO QUINTO: Deróguese la Resolución Ejecutiva N° 054 - 2019 Medidas Fitosanitarias para la Prevención de la Introducción de la Marchitez por Fusarium (*Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 de 31 de julio del año 2019.
DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ejecutivo a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintitrés. **(F) Ricardo José Somarriba Reyes,** Director Ejecutivo Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA